

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

904 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de «Las Marismas de Lebrija», Sociedad Cooperativa Andaluza de Lebrija (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la «Las Marismas de Lebrija», Sociedad Cooperativa Andaluza de Lebrija (Sevilla), dispongo:

Primero.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a «Las Marismas de Lebrija», Sociedad Cooperativa Andaluza de Lebrija (Sevilla).

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 017.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

905 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15, del Real Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

2. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Real Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales, con categoría de Multiplicador:

Víctor Esteve del Valle, «Viveros Carrascosa».
Pedro Cortés Cortés, «Viveros Galbi».
Salvador García Vanaclocha.
Eliás Fogues Samper.
Fernando Traver Ferrer.

Carlos Grau Crespo, «Viveros Hermanos Grau».
Antonio Ibáñez Artes.
Abelardo Zaragoza Gomar, «Viveros Zaragoza».
Leonardo Genovés Gimeno.
Sociedad Agraria de Transformación número 2.923, «Viveros Puzol».
Rosa Hernández Gómez, «Viveros Hernández».
Vicente Ripollés Monfort.
Rafael Santandreu Margarit, «Viveros Hermanos Martí».
Juan Carlos Grau Mateu, «Viveros Grau».
Pascual Vaya Oltra.

b) Productores de Plantas de Vivero de Fresa, con categoría de Multiplicador:

«Viveros Navalfresa C.B.».
«Fresavila, Sociedad Limitada».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

906 *RESOLUCION de 10 de enero de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen normas generales y se aprueba la realización de actividades formativas para 1991 en aplicación de sus Planes de Formación.*

En el marco del esfuerzo emprendido por el Ministerio para las Administraciones Públicas sobre la modernización de la Administración del Estado, se hace imprescindible articular una oferta formativa dirigida a sus recursos humanos que se adecue a las necesidades de la organización de la Administración Pública actual.

Dicha articulación se ha llevado a cabo por el Instituto Nacional de Administración Pública, mediante la elaboración del Plan de Formación de Directivos, el Plan de Formación Permanente y el Plan de Formación en Administración Local, que se concretan en un conjunto sistemático de acciones formativas que habrán de ser desarrolladas durante 1991.

En base a lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar, para su realización durante 1991, las actividades formativas que se relacionan en el anexo, en aplicación del Plan de Formación de Directivos, del Plan de Formación Permanente y del Plan de Formación en Administración Local.

Segundo.—Podrá participar en las actividades formativas el personal al servicio de las Administraciones Públicas en los términos y condiciones que se determinen en las convocatorias respectivas.

Tercero.—El Instituto Nacional de Administración Pública efectuará las convocatorias específicas de los cursos en que se concreten las actividades formativas incluidas en sus Planes de Formación.

Las convocatorias se llevarán a cabo mediante procedimientos que aseguren su máxima difusión y publicidad en las Administraciones Públicas. En aquéllas se indicarán los objetivos concretos de cada curso, la estructura respectiva y la información relativa a su desarrollo. Se especificará asimismo el procedimiento de tramitación de las solicitudes de participación y los criterios de selección de los aspirantes en los que se harán compatibles los intereses individuales con los de la organización administrativa de pertenencia.

En todo caso, las solicitudes se formularán necesariamente en el modelo de instancia que se incluya como anexo en cada convocatoria.

Cuarto.—Se establecerán criterios especiales de selección en las convocatorias de los cursos que tengan por objeto la formación de Formadores.

Quinto.—En los cursos organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública en aplicación de sus Planes de Formación, ya sea directamente o en régimen de colaboración, podrán otorgarse certificados de asistencia o de aprovechamiento.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 15 por 100 de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado.

En los cursos en que se determine expresamente, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y en las condiciones que, en su caso, se establezcan, acrediten un conocimiento adecuado de las materias objeto de los cursos, evaluado a través de la realización de las pruebas o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Sexto.—Por los Subdirectores generales de Formación Superior y Planificación, de Formación Administrativa y Formación a Distancia y